

RESOLUCIÓN No. 265
26 DE MARZO de 2020

MEDIDAS DE CARÁCTER TRANSITORIO PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES A CAUSA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional dispuso el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 según decreto 457 de marzo 22 de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que la Superintendencia de Economía Solidaria expidió la Circular Externa 11 de marzo 19 de 2020 dando instrucciones de carácter transitorio a sus vigiladas en materia de Cartera de Créditos que propendan por mantener el adecuado pago de las obligaciones de los asociados.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 61 de los estatutos, corresponde al Consejo de Administración reglamentar las condiciones y obligaciones que surjan en la prestación de los servicios.

RESUELVE:

ARTICULO 1. SEGMENTO DE ASOCIADOS

Las medidas especiales contempladas en la presente resolución se aplicarán a los siguientes asociados:

- a) Empleados que les cancelaron o suspendieron el contrato.
- b) Trabajadores por cuenta propia o propietarios de pequeños negocios que no pueden ejercer su actividad durante el aislamiento preventivo.
- c) Asociados cuyo grupo familiar disminuyó los ingresos a causa del aislamiento preventivo.

ARTÍCULO 2. REPROGRAMACIÓN DE LA DEUDA

Modificar a solicitud del deudor o por iniciativa de la Cooperativa, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera con los siguientes requisitos:

- a) El crédito durante los últimos seis (6) meses no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días.
- b) Las nuevas condiciones de estos créditos deben tener en cuenta el análisis de la capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías.
- c) En los demás casos la reprogramación de la deuda deberá considerarse como una reestructuración.
- d) Para acceder a este beneficio el deudor principal y los deudores solidarios deben diligenciar el formato de solicitud de crédito adjuntando copia de la cédula y comprobante de ingresos.

ARTÍCULO 3. PERIODOS DE GRACIA

Establecer periodos de gracia hasta de dos (2) meses que atiendan a la situación particular del asociado con los siguientes requisitos:

- a) Obligaciones que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos los reestructurados), sin que dicho periodo de gracia se considere como un factor de mayor riesgo en el monitoreo de la cartera.
- b) Durante el período de gracia no se realizará amortización de capital ni aportes sociales. Se continuará con la causación de intereses y demás conceptos.
- c) Una vez culminado el periodo de gracia y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor, se podrá prorrogar el periodo de gracia por otros dos meses o acoger lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución.
- d) Por el periodo de gracia solicitado, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo que realice la Cooperativa. Por lo tanto, durante dicho periodo de gracia su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.
- e) Para acceder este beneficio el deudor principal y los deudores solidarios deben realizar una carta dirigida a la Cooperativa solicitando el periodo de gracia.

ARTÍCULO 4. CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS REESTRUCTURADOS

De manera general los créditos que al 29 de febrero de 2020 estuvieran en condición de reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, su calificación de riesgo se mantendrá inalterada y no le serán aplicables las instrucciones del literal e) del numeral 2.4.3.1., del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, que señala: *“No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones”.*

ARTÍCULO 5. PROVISIONES

La Cooperativa adopta las siguientes medidas para proteger la cartera:

- a) Utilizar el valor que exceda del 1% del deterioro general (provisión general) con el fin de cubrir el gasto por deterioro individual de la cartera de créditos.
- b) Disminuir la constitución del deterioro general sobre la cartera del 1% al 0,5%, a partir de la fecha de la publicación de esta instrucción y durante los siguientes 120 días calendario. Una vez finalicen los 120 días calendario, se adoptará el mecanismo que disponga la Superintendencia de Economía Solidaria de reconstitución gradual que permita reestablecer el deterioro general.

ARTÍCULO 6. REGISTRO Y CONTROL

La Cooperativa mantendrá a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria, las políticas y procedimientos adoptados, así como el detalle de los deudores beneficiados con las medidas que se generen a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. LINEA DE CRÉDITO ESPECIAL SOBRE APORTES

Teniendo en cuenta que los aportes sociales no se pueden devolver mientras esté vigente la afiliación, el asociado cuyo endeudamiento no supere el monto de aportes sociales individuales, incluida la nueva solicitud, podrá solicitar la línea de crédito especial sobre aportes con las siguientes condiciones y requisitos:

Línea de Crédito	Destinación.	Requisitos	Tasa de Interés	Plazo Máximo.
Especial sobre aportes sociales	Libre Inversión	-Solicitud de Crédito. -Fotocopia de la cédula. - Comprobante de Ingresos. -Pagaré en blanco y carta de instrucciones.	0.79% Mensual, equivalentes al 9.9% Efectivo Anual.	48 Meses.

ARTICULO 8. VIGENCIA

La presente Resolución fue aprobada en reunión extraordinaria del Consejo de Administración del día 26 de marzo de 2020 y rige a partir de la fecha de aprobación y publicación en la página web de la Cooperativa.

Original Firmado por:

LUIS HERNANDO CUBILLOS BOGOTÁ
Presidente

LUIS EDUARDO BUSTOS MORENO
Secretario